

Señor (a)  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA  
Sevilla- Zona Bananera (Magd.)  
E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Menores  
RAD: 47 980 408 9001 2021-00144-00.

Demandante: Doris María Venera Domínguez - C.C. 1.019.113.513  
Demandado: Ronald Rafael Sarmiento Gutiérrez – C.C. 1.019.114.156

**Carmen Cecilia Durán López**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta (Magd.), identificada con cédula de ciudadanía N° 57.414.130, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 322462 del C.S.J.; en calidad de apoderada judicial de la Sra. Doris María Venera Domínguez, dentro del proceso de la referencia y quien actúa en representación de su menor hijo **Thiago Sarmiento Venera**; en virtud del artículo 443 #1° del C.G.P. y dentro del término legal y oportuno, procedo a descorrer traslado de la contestación a las excepciones de fondo propuestas por el demandado **Ronald Rafael Sarmiento Gutiérrez**, oponiéndome a los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**Frente a su objeción al hecho segundo y tercero**, no estoy de acuerdo, ya que, el no haber recibido la copia del Acta de Conciliación por parte de la Comisaria de Familia de Sevilla (Z/Bananera), como lo afirma el demandado, no puede ser tomado como una justificación para eximirse de pagar las cuotas de alimentos con su respectivo incremento anual, pues en dicha audiencia, solo se expresó la voluntad de las partes, y lo allí contenido, no es más, que el acuerdo conciliatorio al que llego con la madre del menor. Por otro lado, el reajuste de la cuota alimentaria, por ser un precepto legal, es de obligatorio cumplimiento, es así como el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 prescribe lo siguiente:

**Art. 29 Alimentos:** (...) *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico (...)”*

En las pruebas documentales que aportó el demandando (soportes de pagos) puede observarse claramente, que los pagos de la obligación alimentaria los realiza de manera irregular, incumpliendo con las fechas y con los valores acordados en la conciliación, y que no ha sido cumplida en la forma que fue pactada según el Acta de Conciliación - Resolución No 025 de 16 de mayo de 2018 emanada por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera, Magdalena.

**Con su objeción al hecho séptimo**, se contradice el Sr. Ronald Sarmiento Gutiérrez al manifestar que la deuda que reclama mi representada no es cierta y que actúa de mala fe, ya que en la contestación de la demanda, aceptó, que le debe a la Sra. Doris Venera Domínguez, la suma de **\$6.798.206** y manifiesta además su intención de **“cancelar el total de la deuda a través del Banco Agrario de Colombia”**, también se puede inferir, que con el formato diligenciado que adjuntó con la contestación de la demanda, para una solicitud de crédito ante Bancolombia, está manifestando su intención de pagar la deuda con dicho crédito.

**Igualmente en su objeción al hecho octavo**, se contradice nuevamente el Sr. Ronald Sarmiento Gutiérrez, al manifestar que **no es cierto** que ha incumplido totalmente con el aporte adicional que se comprometió a pagar en el mes de julio de cada año, por un valor de \$125.000, no obstante, entre los valores que relacionó en la contestación de la demanda y de acuerdo a las pruebas documentales allegadas, solo figura en el mes de julio de 2021, el valor de una factura por compra de ropa de \$184.652.

El mismo comportamiento tuvo en relación con el pago de la cuota adicional en el mes de diciembre de cada año, por concepto de vestuario, tal como se aprecia en los pagos relacionados en la contestación de la demanda, pues solo aparece un pago de \$50.000 para el mes de diciembre de 2019, cuyo soporte no se encuentra dentro de las pruebas documentales allegadas. En los años 2018 y 2020, no realizó ningún pago por dicho concepto.

**Por todo lo anterior, me ratifico en el hecho décimo segundo**, ya que, debido al incumplimiento parcial en el pago de la obligación alimentaria por parte del demandado, la manutención del menor Thiago Sarmiento Venera, ha quedado en gran medida, a cargo de su señora madre Doris María Venera Domínguez, a quien le asiste el derecho de reclamar la obligación contenida en el Acta de Conciliación No. 025 del 16 de mayo de 2018, la cual presta merito ejecutivo, por ser clara, expresa y exigible. (Prgf. 1º art. 1º. Ley 640 de 2001)

#### **FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO**

##### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Me opongo, pues existe una obligación clara, expresa y exigible, frente a la cual el demandado no ha cumplido satisfactoriamente con lo acordado en la Audiencia de Conciliación, en la cual, el señor Sarmiento Gutiérrez, se comprometió a pagar a favor de su hijo **Thiago Sarmiento Venera, una cuota de alimentos por un valor de \$250.000 mensuales, a partir del 30 de mayo de 2018. En el mes de julio de cada año, debe realizar un pago adicional de \$125.000 y uno adicional en el mes de diciembre por \$250.000 por concepto de vestuario. Además debe cubrir el 50% de los gastos de educación a comienzos de cada año y el 50% de los gastos en salud que no sean cubiertos por la E.P.S. donde se encuentra afiliado el menor. La cuota de alimentos debe aumentar, según el decreto expedido por el Gobierno Nacional para el aumento del salario mínimo legal vigente.**

Sin embargo, con base en los soportes de pagos allegados como pruebas, con la contestación de la demanda, el Sr. Ronald Sarmiento Gutiérrez, solo ha realizado hasta el mes de septiembre de 2021, los siguientes pagos:

<b>AÑO</b>	<b>NO. CUOTAS A PAGAR</b>	<b>TOTAL VALOR QUE DEBE PAGAR</b>	<b>ABONO REALIZADO</b>	<b>DEUDA INSOLUTA</b>
2018	10	\$ 2.375.000	1.475.000	\$ 900.000
2019	14	3.574.125	2.155.000	1.419.125
2020	14	3.784.995	810.000	2.974.995
2021	10	2.756.739	1.022.652	1.734.087
<b>TOTAL</b>		<b>\$12.490.859</b>	<b>\$5.462.652</b>	<b>\$7.028.207</b>

Como puede observarse, el demandado solo ha pagado un valor de **\$ 5.462.652**, de los **\$ 12.490.859** que debió pagar por el valor total de las 48 cuotas causadas desde el 30 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2021, es decir, que a la fecha le adeuda a la Sra. Doris Venera Domínguez, un valor de **\$ 7.028.207 (SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L.)** más los intereses moratorios.

## **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**

Es cierto, ha cumplido parcialmente con el pago de las 48 cuotas causadas desde el mes de mayo de 2018 al mes de septiembre de 2021.

### **FRENTE A LAS PETICIONES DEL DEMANDADO**

Me opongo a su petición en cuanto a que se regule el porcentaje y sea levantada la medida cautelar decretada por este despacho, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, por lo tanto, respetuosamente solicito, que no se modifique el porcentaje del embargo y retención decretado en un 30% del salario y otros ingresos percibidos por el demandado, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, como empleado de la empresa LAO KAO S.A. Nit 830.047.537-7, que se realicen los mencionados descuentos y dé cumplimiento con las cuotas de alimentos adeudadas y las que en lo sucesivo se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 Ley 1098/06 y art. 431 del C.G.P.

Sin embargo, estoy de acuerdo, en cuanto a su propuesta de pagar la deuda a través del Banco Agrario de Colombia, el cual, con base en las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda, asciende a la suma de **\$7.028.207, (siete millones veintiocho mil doscientos siete pesos m.l.)**

Para concluir, es pertinente recordar, que la normatividad que regula la conciliación en asuntos de familia, y especialmente en lo referente a la fijación, modificación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, es de orden público y la forma cómo esta se surte de ninguna manera puede ser modificada por la autonomía de la voluntad privada, máxime cuando la audiencia de conciliación se realizó ante autoridad competente y con todas las formalidades exigidas por la normatividad vigente. El acuerdo que consta en un Acta de Conciliación, mediante Resolución No 025 de 16 de mayo de 2018 emanada por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera, Magdalena, reúne todos los requisitos de la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

Relaciono a continuación, los pagos realizados por el demandado, con base en los soportes de pagos por el allegados.

AÑO	MESES	V/L CUOTA	DIA	CUOTA CONSIGNADA	DIFERENCIA X PAGAR
<b>2018</b>	MAYO	250.000			250.000
	JUNIO	250.000	6, 13, 15, 29	295.000	- <b>45.000</b>
	JULIO	250.000	4	125.000	125.000
	<b>CUOTA ADIC.JULIO</b>	125.000			125.000
	AGOSTO	250.000	3, 18	320.000	- <b>70.000</b>
	SEPTIEMBRE	250.000	3, 17	250.000	-
	OCTUBRE	250.000	4, 22	240.000	10.000
	NOVIEMBRE	250.000	3	120.000	130.000
	DICIEMBRE	250.000	3	125.000	125.000
	<b>CUOTA ADIC.DIC.</b>	250.000			250.000
					-
<b>2019</b>	ENERO	264.750			264.750
<b>5.9%</b>	FEBRERO	264.750	16	125.000	139.750
	MARZO	264.750	2	160.000	104.750
	ABRIL	264.750	2, 15	250.000	14.750
	MAYO	264.750	15	125.000	139.750
	JUNIO	264.750	21	130.000	134.750
	JULIO	264.750	3, 18	250.000	14.750
	<b>CUOTA ADIC.JULIO</b>	132.375			132.375
	AGOSTO	264.750	3, 12, 21	330.000	- <b>65.250</b>
	SEPTIEMBRE	264.750	17	130.000	134.750
	OCTUBRE	264.750	7	130.000	134.750
	NOVIEMBRE	264.750	20, 13	225.000	39.750
	DICIEMBRE	264.750	18, 26	300.000	- <b>35.250</b>
	<b>CUOTA ADIC.DIC.</b>	264.750			264.750
					-
<b>2020</b>	ENERO	280.370	25	125.000	155.370
<b>5.9%</b>	FEBRERO	280.370	8	125.000	155.370
	MARZO	280.370	5	90.000	190.370
	ABRIL	280.370			280.370
	MAYO	280.370			280.370
	JUNIO	280.370	16	80.000	200.370
	JULIO	280.370			280.370
	<b>CUOTA ADIC.JULIO</b>	140.185			140.185
	AGOSTO	280.370			280.370
	SEPTIEMBRE	280.370	2	120.000	160.370
	OCTUBRE	280.370	16	100.000	180.370
	NOVIEMBRE	280.370	6	120.000	160.370
	DICIEMBRE	280.370	21	50.000	230.370
	<b>CUOTA ADIC.DIC.</b>	280.370			280.370
					-
<b>2021</b>	ENERO	290.183			290.183
<b>3.5%</b>	FEBRERO	290.183			290.183
	MARZO	290.183			290.183
	ABRIL	290.183	10, 24	158.000	132.183
	MAYO	290.183	18	90.000	200.183
	JUNIO	290.183			290.183
	JULIO	290.183			290.183
	<b>CUOTA ADIC.JULIO</b>	145.092		184.652	- <b>39.560</b>
	AGOSTO	290.183	2, 16	330.000	- <b>39.817</b>
	SEPTIEMBRE	290.183	1, 15	260.000	30.183
	<b>TOTAL</b>	<b>12.490.859</b>		<b>5.462.652</b>	<b>7.028.207</b>

## MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales que adjunto:

## DOCUMENTALES

1º. Gastos médicos del menor Thiago Sarmiento Venera , por un valor de \$163.300 (Copago) - Extracto de cuentas Prefectura de Servicio Caso No. CM-319546, del Centro Hospitalario del Caribe del 10 de junio de 2018.

Centros Hospitalarios del Caribe		Nit. 900520510 0				
Centros Hospitalarios del Caribe		Extracto de Cuenta Prefectura de Servicios				
Santa Marta		Caso No. CM - 319546				
Señores: 800130907-4 - SALUD TOTAL EPS-S S.A		Fecha Ingreso: 10/06/2018				
Convenio: FE0047 - SALUD TOTAL EPS		Hora Ingreso: 17:35				
Paciente: 1019111088 - THIAGO SARMIENTO VENERA		Copago \$ 163.300				
Fecha	Hora	Cod.	Nombre Servicio	Cant	Precio	Total
10/06/18	22:26	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A.6 A.P.y LATERAL, DECUBITO LATERAL, (	1	23.759	23.759
10/06/18	22:27	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ER	1	12.667	12.667
10/06/18	22:27	906913	PROTEINA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION	1	17.727	17.727
15/06/18	14:14	890701	CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL	1	14.288	14.288
15/06/18	14:15	939402	NEBULIZACION (266)	3	5.157	15.471
15/06/18	14:15	MD0542	SET DE TERAPIA RESPIRATORIA PEDIATRICO HUDSON	1	23.681	23.681
15/06/18	14:15	MD0059	HUMIDIFICADOR NEBULIZADOR REF 1770 AMARILLO	1	35.218	35.218
15/06/18	14:15	MD1124	SOLUCION SALINA DE 100 CC	1	2.500	2.500
15/06/18	14:15	MD0550	SOLUCION SALINA DE 100 CC	1	34.500	34.500
15/06/18	14:15	MD0059	AMPICILINA + SULBACTAN 1 + 0.5 G AMP	1	5.429	5.429
15/06/18	14:15	MD0230	METILPREDNISOLONA 40MG AMP	1	3.151	3.151
15/06/18	14:15	MD1621	CLORFENIRAMINA 2 MG/5ML JBE 120ML	1	3.000	3.000
15/06/18	14:15	MD0553	SOLUCION SALINA DE 500 CC	1	4.600	4.600
15/06/18	14:15	MD0275	EQUIPO MICRO	1	7.286	7.286
15/06/18	14:15	MD0008	ABOCAT N-24 RYMCO	1	1.093	1.093
15/06/18	14:15	MD0373	JERINGA 10 ML	3	20.831	62.493
15/06/18	14:18	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALI	6	34.500	207.000
15/06/18	14:20	MD0059	AMPICILINA + SULBACTAN 1 + 0.5 G AMP	4	5.429	21.716
15/06/18	14:20	MD0230	METILPREDNISOLONA 40MG AMP	8	6.400	51.200
15/06/18	14:20	MD0527	SALBUTAMOL INHALADOR 100 MCG/DOSIS	1	18.500	18.500
15/06/18	14:20	MD0602	PIPERACILINA + TAZOBACTAN (TAZOCIN) 4,5G AMP	3	37.000	111.000
15/06/18	14:20	MD0384	CLARITROMICINA (KLARICID) 500 MG AMP	1	2.500	2.500
15/06/18	14:20	MD0550	SOLUCION SALINA DE 100 CC	16	3.000	48.000
15/06/18	14:20	MD0553	SOLUCION SALINA DE 500 CC	4	2.500	10.000
15/06/18	14:20	MD0238	DEXTROSA 5% AD 500 ML	6	4.600	27.600
15/06/18	14:20	MD0275	EQUIPO MICRO	1	7.286	7.286
15/06/18	14:20	MD0008	ABOCAT N-24 RYMCO	2	1.275	2.550
15/06/18	14:20	MD0020	CATERER HEPARINIZADO (ATI)	1	1.093	1.093
15/06/18	14:20	MD0373	JERINGA 10 ML	27	546	14.742
15/06/18	14:20	MD0380	JERINGA 5 ML	12	10.233	122.796
15/06/18	15:18	939400	TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL HOSPITALIZADO	6	100.924	605.544
15/06/18	15:18	S11302	HABITACION BIPERSONAL	5	5.157	25.785
15/06/18	15:18	939402	NEBULIZACION (266)	23		118.611
<b>Total de la Factura</b>					<b>1,420,011</b>	
<b>Total Descuento:</b>					<b>-</b>	
<b>Total Abonos:</b>					<b>-</b>	
<b>Total Neto Factura</b>					<b>1,420,011</b>	

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRECE PESOS M/L

Atentamente,

**CARMEN C. DURAN LOPEZ**

T.P. 322462 del C.S.J.

Mensaje nuevo    Enviar    Adjuntar    Descartar    ...

Carpetas

- Bandeja de ... 3634
- Correo no deseado... 21
- Borradores 113
- Elementos enviados
- Elementos eli... 136
- Archivo
  - C. S. J.
  - Notas
  - CONTESTACION D...
  - Conversation Hist...

Para Ronald Sarmiento    CC    CCO

CONTESTACION A EXCEPCIONES DE FONDO

 CONSTESTACION EXCEP...  
 856 KB

En virtud del artículo 8o. del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Y de acuerdo al traslado 025 del 03 de noviembre de 2021, emanado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ZONA BANANERA-MAGDALENA**, mediante el presente, procedo a **NOTIFICARLO**, en su calidad de demandado dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES - Rad. 47 980408 9001 2021-00144-00**, la **CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE FONDO**, propuestas por usted en su contestación de la demanda. Lo anterior, para que proceda a realizar los actos de ley que le correspondan.

Adjunto: Contestación a las Excepciones de Fondo



Enviar    Descartar        ...

Borrador guardado a las 3:39 PM

✕



## Ronald Sarmiento

 Enviar correo electrónico   
  Iniciar chat

[Información general](#)   
 [Contacto](#)   
 [Correo electrónico](#)   
 [Archivos](#)   
 [LinkedIn](#)

### Información de contacto

 Correo electrónico  
[sarmientoronald@hotmail.c...](mailto:sarmientoronald@hotmail.c...)

### Enviar correo

Conversaciones de correo electrónico recientes con Ronald Sarmiento



Ronald Sarmiento

Para usted y 2 más

23/9/2021



## CONTESTACION A EXCEPCIONES DE MERITO

CARMEN DURAN <suiza-01@hotmail.com>

Miércoles 17/11/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION EXCEPCIONES.pdf; PRUEBA NOTIFICACION DEMANDADO.pdf;

Señor (a)

JUEZ – JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ZONA BANANERA-MAGDALENA

Sevilla – Zona Bananera

DEMANDANTE: DORIS MARIA VENERA DOMINGUEZ

DEMANDADO: RONALD RAFAEL SARMIENTO GUTIERREZ

NÚMERO DE RADICACIÓN: **47 980408 9001 2021-00144-00.**

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación realizada por el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8º y en virtud del artículo 443 #1º del C.G.P., dentro del término legal y oportuno, procedo a enviar la contestación a las excepciones de fondo propuestas por el demandado **Ronald Rafael Sarmiento Gutiérrez,**

Igualmente, adjunto prueba de la notificación personal realizada al demandado, el día 17 de noviembre 2021, mediante mensaje de datos, a su dirección electrónica: [sarmientoronald@hotmail.com](mailto:sarmientoronald@hotmail.com),

Adjunto: Escrito de contestación de las excepciones y 2 imágenes como prueba de la notificación electrónica al demandado.

Atentamente:

**CARMEN CECILIA DURAN LOPEZ**

CC. 57.414.130

TP 322462 del C.S.J

Apoderada de la demandante